

**Constancia Secretarial:** Informo señor Juez que los vinculados por pasiva Claudia Ivonne Valencia Gil y Juan Diego Peláez Tabares fueron notificados por mensaje de datos tal como figura en los anexos 143 folio 8 y 150 del Expediente Digital, términos de traslado que empezaron a correr de forma separada de la siguiente forma: para Juan Diego a partir del 15 de mayo de 2023 venciéndose el término de contestación el 16 de junio del presente año; y para la señora Claudia Ivonne el término empezó a correr a partir del 03 de agosto y venció el 06 de septiembre del año en curso; ambos términos de traslado a la fecha de esta constancia se encuentran más que vencidos, sin que los citados allegaran respuesta a la demanda dentro de los términos antes señalados. Primero (01) de diciembre de 2023.

Atentamente,

LUIS FELIPE GALLEGO ESCOBAR  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 3015  
RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00120 00

### CONSIDERACIONES

1. Se incorpora al expediente solicitud de prueba trasladada<sup>1</sup> proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Anserma (Caldas) ordenada y decretada dentro del radicado 70424089-002-2022-00040-00, en donde solicita de esta Agencia judicial lo siguiente:

*“...PRUEBA TRASLADADA: Se ordena OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, para pedir que envíe con destino a este proceso el expediente digital de la demanda con radicado 053603103-001-2019-00120-00 donde es demandante la señora Erika Cárdenas Ortiz y demandados Álvaro Antonio y Hernando Antonio Muñoz Hurtado...Fdo. CATALINA FRANCO ARIAS. JUEZ.”*

---

<sup>1</sup> Ver anexo 155 C02 Principal

2. En atención a la solicitud de prueba trasladada antes expuesta, y al cumplirse con lo preceptuado en el Artículo 174° del CGP<sup>2</sup>, se accede a lo solicitado y se dispone por Secretaría del Despacho remitir copia del expediente en mención de forma digital con destino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Anserma (Caldas), lo anterior, para que obre como prueba dentro del expediente radicado 70424089-002-2022-00040-00 que se adelanta en dicha judicatura.
3. De otro lado, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, una vez revisado el mismo, tal como obran en los anexos 140 al 152 del C02 Principal del expediente digital, se observan cumplidos tanto la vinculación al proceso por pasiva de los señores Claudia Ivonne Valencia Gil y Juan Diego Peláez Tabares quienes a pesar de ser notificados de forma personal guardaron absoluto silencio; así como también la incorporación de la documentación de certificados de tradición y escrituras públicas ordenados al inicio de la pasada audiencia de instrucción y Juzgamiento del día 05 de mayo de 2023<sup>3</sup>.

Por tal motivo, se hace necesario continuar con la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G del Proceso, esto es INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, con la citación previa del perito<sup>4</sup> conforme al Artículo 228 el CGP, esto es, con el fin de ser interrogado bajo la gravedad del juramento, acerca del dictamen presentado, fecha que se fijará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se incorpora al expediente la solicitud de prueba trasladada visible en el anexo 155 del C02 Principal.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL.** *Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales...* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

<sup>3</sup> Ver anexo 138 C02 Principal

<sup>4</sup> **LUIS FERNANDO ARISTIZÁBAL CUERVO-Perito.** Ver anexo 129 C02 Principal.

**RADICADO N° 2019-00120 00**

**SEGUNDO:** Se accede a la solicitud de prueba trasladada, en consecuencia, se dispone por Secretaría del Despacho remitir copia del presente expediente de forma digital con destino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Anserma (Caldas), lo anterior, para que obre como prueba dentro del expediente radicado 70424089-002-2022-00040-00 que se adelanta en dicha judicatura.

**TERCERO:** Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G del Proceso, esto es **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **9:00 a.m.**, en la cual se desarrollará inicialmente con la asistencia del perito antes señalado conforme lo señala Art. 228 del CGP, además, de ser posible, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1f4e844e52ff49cac613bb22362607fb00a494654218059b0e7f82c838880b**

Documento generado en 14/12/2023 01:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**